

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE ahora EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio -
Demandados: PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S., PROEZA CONSULTORES S.A.S. EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado: 2018-00203

Se **NIEGA** tener por notificado al extremo demandado PROEZA CONSULTORES S.A.S. EN LIQUIDACION a través de su liquidador, con fundamento en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, como lo pretende acreditar la parte actora en correos electrónicos de los días 3 de julio y 7 de septiembre de 2020, toda vez que acorde con este normativo se entiende surtida la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del mensaje de datos, lo cual no se acreditó, pues solo se allegó constancia de su envío.

Obsérvese que el inciso cuarto del referido art. 8 señala que "*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*".

El Juzgado de oficio **ORDENA** al demandante y a su apoderado judicial, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, acrediten la notificación a la demandada PROEZA CONSULTORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1º artículo 317 del C.G.P.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

814184a07bb4854ad95bb92059db3cf983e343b05f3110aa96e86a1c77b6810c

Documento generado en 08/09/2021 05:00:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**